REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00759-00

Subsana la demanda y **CONSIDERANDO** que el documento arribado con la misma constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **JOSE JAIME ALMANZA RINCON**, por las sumas de dinero adeudadas, contenidas en el **PAGARE No. 207419327205 – 4117590052102037,** y, que incorpora las obligaciones No. 207419327205 y 4117590052102037, discriminadas así:

1. Respecto de la obligación No. **207419327205.**

1.1.- Por la suma de **$29.396.318,09. M/cte.,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1**., exigibles desde que la obligación hizo exigible (**07/08/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **$6.000.343,41. M/cte.,** por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia.

2. Respecto de la obligación No. **4117590052102037.**

2.1.- Por la suma de **$3.153.481,00. M/cte.,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1**., exigibles desde que la obligación hizo exigible (**07/08/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por la suma de **$41.786,00. M/cte.,** por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia.

3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5. Se reconoce personería jurídica al togado **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

H.Q.

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9357ec04c4fbdf40b35d79365716e531eda821a08db4b5a96d7eea5bdd2b2c13**
Documento generado en 31/03/2022 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.